



Guía de Estudio de Derecho Notarial 4ta y 6ta Oportunidad

Catedrático: Vicente García Ochoa

Facultad de Derecho y Criminología

Octavo Semestre, Derecho Notarial

Director: Dr. Mario Alberto Garza Castillo

14 de marzo 2024

1.- MARCO LEGAL EN EL AREA NOTARIAL

1.1. Ley De Notariado Del Estado De Nuevo León

1.-Según la Ley del Notariado en su artículo 2, ¿Cuál es el número de habitantes por notario en el primer distrito registral y cual el numero en los demás distritos?

R: 40 mil habitantes dentro del primer distrito y 20 mil habitantes en cualquier distrito

2.-Defina Colegio de Notarios, de acuerdo a la Ley del Notariado en su articulo 3.

R: El conjunto de Notarios Titulares y Suplentes con adscripción vigente de la Entidad

3.-Se define así a la persona investida por el Estado, de fe pública para hacer constar la autenticidad de los actos y hechos que la requieran, ya sea por disposición de la Ley o atendiendo a su naturaleza. (art. 15)

R: Notario

4.- ¿Quién sustituirá al Notario Titular en sus faltas temporales, previo aviso que al efecto darán ambos al Ejecutivo del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública, salvo el caso de impedimento físico o intelectual del Titular en el que el aviso lo dará sólo el Suplente expresando la causa, debiendo justificarla? (Art. 42)

R: El Notario suplente

5.- ¿Es el conjunto de libros formados por folios numerados y sellados en los que el Notario, observando las formalidades que establece la presente Ley, asienta y autoriza las escrituras, que se otorgan ante su fe con sus respectivos apéndices, índices? (Art. 85)

R: Protocolo

6.-=Son las hojas numeradas, selladas y autorizadas que serán cronológicamente utilizadas y ordenadas y sólidamente empastadas para constituir los libros? (art. 87)

R: Folios

7.- ¿Cuál es el plazo para que un notario cierre el libro correspondiente, al terminar el último instrumento jurídico vertido en un folio? (art. 95)

R: 90 días naturales

8.- ¿Cómo se le llama al Instrumento que el Notario asienta en su protocolo y autoriza con su firma y sello para hacer constar el o los actos jurídicos que en el mismo se contienen? (art. 104)

R: Escritura Pública.

9.- Es la copia en la que el Notario transcribe o reproduce íntegramente o en lo conducente una escritura del Protocolo a su cargo, así como los documentos que obran en el Apéndice del mismo, con excepción de los que ya se hallen insertos en el instrumento y con el que el Titular, en su caso, podrá ejercer las acciones correspondientes. (art. 129)

R: Testimonio

10.-Es el Instrumento original que el Notario levanta fuera de Protocolo para hacer constar un hecho jurídico y que tiene la firma y el sello del Notario. Dicho instrumento deberá contener el número de registro que cronológica y progresivamente le corresponda en el Libro de Control de Actas fuera de Protocolo. (art. 136)

R: Acta notarial

11.-Las escrituras, sus testimonios, las actas fuera de Protocolo, las copias certificadas y certificaciones autorizadas por Notario Público, en los términos de esta Ley, son instrumentos jurídicos conocidos como: (art 147)

R: Documentos públicos notariales

(Ley de Notariado del Estado de Nuevo León, 2024)

1.2. Ley Del Instituto Registral Y Catastral Del Estado De Nuevo León

12.- ¿Es quien tendrá por objeto integrar, electrónicamente, la información de las bases de datos y archivos públicos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en su caso, y el Catastro del

Estado, con el objeto de brindar seguridad y certidumbre a los actos jurídicos celebrados o con efectos en el Estado? (art. 7)

R: Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León

13.-Cuales son las dos direcciones principales del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León

R: Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio y Dirección de Catastro

(Ley Del Instituto Registral Y Catastral Del Estado De Nuevo León, 2024)

1.3. Ley Reglamentaria del Registro Público de La Propiedad y del Comercio para el Estado De Nuevo León.

14.- ¿Cuál es la sección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio que comprenderá, en general, el registro de títulos por los cuales se adquiera, trasmita, extinga o modifique la propiedad o dominio de bienes inmuebles? (art. 12)

R: Sección I

15.- ¿Cuál es la sección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio que comprenderá, en general, el Registro de los títulos por los cuales se grave, menoscabe, condicione, limite o se establezcan modalidades al dominio, disposición, uso o disfrute de los bienes inmuebles? (art. 13)

R: Sección II

16.- ¿Cuál es la sección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio que comprenderá las escrituras constitutivas o estatutos de las sociedades civiles y sus reformas; las escrituras constitutivas o estatutos de las asociaciones civiles y sus reformas; las fundaciones de beneficencia privada; y los poderes y demás actos jurídicos registrables, otorgados por las personas morales a que se refieren las fracciones anteriores? (art. 14)

R: Sección III

17.- ¿Cuál es la sección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio que comprenderá toda resolución judicial administrativa, de árbitros o de arbitradores o de Notarios; tales como: Sentencias de primera sección, convenios, registro de testamentos, declaratoria de herederos y nombramiento de albacea, declaración de validez del testamento, declaración de concurso, informaciones ad-perpétuum de posesión, cesión de derechos hereditarios, y, en general, todas aquellas que deban registrarse por disposición de la Ley y que no estén comprendidas en alguna otra Sección; y arrendamientos, sustituciones o cesiones de crédito o adeudos y, en general, todos los contratos o convenios que no estuvieren incluidos en las anteriores Secciones y que deban registrarse?(art. 15)

R: Sección IV

18.- ¿Cuál es la sección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio que comprenderá los títulos o resoluciones por los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave, menoscabe, condicione, limite o extinga la propiedad, dominio o posesión y los demás derechos sobre bienes muebles que sean susceptibles de identificarse de manera indubitable? (art. 16)

R: Sección V

19.- Es el acto por el cual queda registrado un documento en la Oficina del Registro Público. (art. 21)

R: Inscripción ante Registro Publico de la Propiedad y el Comercio

20.- Es el documento público o privado fehaciente, en el cual funde su derecho la persona a cuyo favor deba hacerse la inscripción relativa. (art. 27)

R: Título

21.- Es el acto por el cual se asienta cualquiera circunstancia que afecte a las inscripciones ya registradas y se hará expresando en ella la fecha en que se hace, su naturaleza o motivo y los datos de referencia, así como la firma o media firma del Registrador. (art. 49)

R: Anotación

22.-Cual es la forma en que se subdivide el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, respecto a sus competencias territoriales

R: Distritos Registrales.

(Ley Reglamentaria del Registro Público de La Propiedad y del Comercio para el Estado De Nuevo León., 2024)

2.- INSTRUMENTOS NOTARIALES

23.-Se llama así porque el poder público garantiza su autenticidad, su autorización proviene directamente del poder público.

R: El instrumento público

24.-Los instrumentos que el Notario asienta y autoriza en su protocolo se clasifican en:

R: escrituras y actas.

(Beltran Lara, 2024)

25.-Es un documento a través del cual usted autoriza a una persona de su confianza para que, en su nombre y representación, realice diversos trámites administrativos y legales

R: Poder Notarial

26.- Es el documento legal en donde estableces lo que tú deseas hacer con tus bienes y el patrimonio que hayas creado durante tu vida, pero además expresa tu voluntad sobre cómo quieres que se distribuyan y en qué momento.

R: Testamento

27.-Es el instrumento en el cual el notario da fe que un acto o de un hecho obra en su protocolo, en un documento que él mismo expide o en un documento preexistente, así como la afirmación de que una transcripción o reproducción coincide fielmente con su original.

R: Certificación Notarial

28.- Es el documento obligatorio que da constancia y legalidad a la constitución de una sociedad al momento de crear una empresa.

R: Acta constitutiva

3.- GENERALIDADES

29.- Así es llamada a la concesión que el Ejecutivo del estado le otorga a un profesional del derecho para que pueda realizar los actos como notario.

R: Patente

30.- ¿Cuándo se instituyó el notariado en México?

R: Su antecedente prehispánico es el Tlacuilo, quien pintaba los códices y murales en Mesoamérica dando fe de actividades estatales. La actividad notarial en nuestro país está regulada desde el Virreinato y se considera a Hernán Cortés el primer fedatario de la Nueva España.

(Colegio de Notarios de Ciudad de Mexico, 2024)

Referencias

Beltran Lara, M. (24 de 03 de 2024). *El Instrumento Notarial*. Obtenido de Biblioteca Jurídica Virtual del

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/3.pdf>

Colegio de Notarios de Ciudad de Mexico. (14 de 03 de 2024). Obtenido de

<https://colegiodenotarios.org.mx/evolucion-del->

notariado#:~:text=En%20el%20M%C3%A9xico%20Independiente%20el,y%20juzgados%20de%20la%20C3%A9poca.

Ley de Notariado del Estado de Nuevo León. (24 de 03 de 2024). Obtenido de

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_del_notariado_del_estado_de_nuevo_leon/

Ley Del Instituto Registral Y Catastral Del Estado De Nuevo León. (14 de 03 de 2024). Obtenido de

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_del_instituto_registral_y_catastr_l_del_estado_de_nuevo_leon/

Ley Reglamentaria del Registro Público de La Propiedad y del Comercio para el Estado De Nuevo León.

(14 de 03 de 2024). Obtenido de

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_reglamentaria_del_registro_publico_de_la_propiedad_y_del_comercio_para_el_estado_de_nuevo_leon/